



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

PRESENTE EL REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPAM/4.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Agosto de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha ocho de Mayo de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección ordinaria en materia forestal a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, actividades que fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] misma que tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y que consisten en:

1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de 10 días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento a la empresa [REDACTED] de quien legalmente la represente; que al

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

3.- *Deberá de presentar ante esta autoridad la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afecto una superficie de 21.66 hectáreas, que se encuentra conformada por vegetación forestal maderable, arbustos y herbácea, típica de una selva baja caducifolia, con pendientes mayores al 10% estas actividades fueron realizadas en los terrenos con lo que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican [REDACTED]*

*[REDACTED] esto en el **término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.*

4.- *Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que se generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 45-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta autoridad en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos General del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del Programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y Metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.*

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima de cinco centímetros entre cada árbol.

Una vez aprobada el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente la

50
48



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017
ACUERDO N. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

represente, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos al lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] de quien legalmente la represente; que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado natural antes de la visita de inspección para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada.

Una vez aprobado dicho programa, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección ordinaria antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedieron a levantar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Mayo de dos mil diecisiete, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha veinte de Junio de dos mil diecisiete, la empresa denominada [REDACTED]

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] fue notificada mediante cedula de notificación previo citatorio del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de medidas correctivas número [REDACTED], de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Mayo de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, mismo que fue notificado a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] con fecha veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, a través de cedula de notificación previo citatorio, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó dejar sin efecto legal el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de medidas correctivas número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, así como su correspondiente cedula de notificación previo citatorio de fecha veinte de Junio de dos mil diecisiete, en virtud de existir un error en el número del expediente administrativo que se indicó en el acuerdo de inicio en mención. Así mismo, se ordenó emitir un nuevo acuerdo de inicio de procedimiento, en el que se establezca el número correcto del número de expediente administrativo.

SEXTO.- Que con fecha veintiocho de Junio de dos mil diecisiete, la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] fue notificada mediante cedula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Mayo de dos mil diecisiete; concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFERA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

SÉPTIMO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a la empresa sujeta a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO.- Que mediante escrito sin fecha, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha doce de Julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED]

[REDACTED] compareció en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, en el que solicitó la ampliación del término que se le concedió a su mandante en el acuerdo de inicio de procedimiento antes citado. Dicho escrito se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído número [REDACTED] fecha diecisiete de Julio de dos mil diecisiete, en el que le fue concedido a la empresa sujeta a procedimiento la ampliación de siete días hábiles, al término para ofrecer pruebas y manifestaciones, mismo que le fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio de fecha veintiocho de Julio de dos mil diecisiete.

NOVENO.- Que mediante escrito sin fecha, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha diecinueve de Julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED]

[REDACTED] compareció en cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, en el

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: BEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.
ACUERDO N.º [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

que realizó las manifestaciones que a derecho de su mandante le convino, el cual se tuvo por recibido y admitido en los términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete.

DÉCIMO.- Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha diez de Agosto de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintinueve de Junio al diecinueve de Julio de dos mil diecisiete, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha veintiocho de dos mil diecisiete; y la ampliación al término probatorio que se le concedió a la referida empresa sujeta a procedimiento, transcurrió del treinta y uno de Julio al ocho de Agosto de dos mil diecisiete, en razón de la cedula de notificación previo citatorio de fecha veintiocho de Julio de dos mil diecisiete.

Procuraduría
Protección al
Ambiente
Delegación

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el mismo proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- A pesar de la notificación que se refiere en el resultando inmediato anterior, la referida empresa sujeta a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veintitrés al veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete.



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C/27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMO TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I y II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha ocho de Mayo de dos

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

56
47



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

mil diecisiete. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Mayo de dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección ordinaria antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número

53
48



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. BEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED], de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, en virtud de que:

a) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la cual consistente en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la cual consistente en que no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, en el que se debe de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución administrativa, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

c) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la cual consiste en que no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 21.66 hectáreas, que se encuentra conformada por vegetación forestal maderable, arbustos y herbácea, típica de una selva baja caducifolia, con pendientes mayores al 10% estas actividades fueron realizadas en los terrenos con lo que cuenta dicha empresa, [REDACTED]

d) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la cual consiste en que no cuenta con el Programa de Reforestación, que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f)

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

- e) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la cual consiste en que no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la visita de inspección, y tampoco presentó una propuesta de restauración, la cual debe de estar avalada por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada.

Derivado de las irregularidades antes mencionadas, la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] incumple lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente señaladas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al citado sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de medidas correctivas antes descrito, el cumplimiento de la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1.- La empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente la zona afectada, tal y como se encontraba en su estado original, antes de realizar las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual deberá presentar una propuesta de

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NÚM. BEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos de la zona afectada, esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió a la empresa sujeta a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a la medida antes citada.

deral, de
ambiente
hla

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **NOVENO** de la presente resolución, mediante escrito sin fecha, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha diecinueve de Julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a derecho de su mandante le convino, en relación con el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete; el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete. Dicho escrito, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO NÚM.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e)** de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el [REDACTED]

[REDACTED], en el escrito sin fecha, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha diecinueve de Julio de dos mil diecisiete, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"Por lo anterior, por medio del presente, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vengo a dar respuesta al procedimiento administrativo iniciado en contra de mi representada, en materia forestal.



Procuraduría
Protección al
Ambiente
Delegación

Por lo anterior, me permito informar a esta H. Autoridad que con fecha 15 de septiembre de 2016 se presentó ante esta H. Autoridad el Programa de Reforestación derivado de la medida de compensación impuesta en la resolución núm. [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2015.

En este sentido, mediante el acuerdo núm. [REDACTED] de fecha 3 de octubre de 2016 esta H. Autoridad, se tiene por presentado el Programa de Reforestación de referencia, y se establece que se deberá ejecutar dicho programa en los términos y plazos establecidos en el mismo.

Por lo anterior, se informa que nos encontramos realizando las acciones respectivas para la ejecución del Programa aprobado, siendo que en un expediente diverso ya se ha informado sobre la conclusión de la primera etapa de la reforestación." (Sic)

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con las irregularidades señaladas en el **CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

50
80



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
[REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.
ACUERDO No.: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el [REDACTED]

[REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede observar que no fueron soportadas con las pruebas que las demuestren, para estar en aptitud de valorarlas, por lo que las simples afirmaciones que realiza no son suficientes para desvirtuar las irregularidades en las que incurrió su representada, esto con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Federal de
Ambiente
Chiapas

Lo anterior, es así en virtud de que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED]

[REDACTED] se puede advertir que no acreditó los extremos de su dicho, esto es, que a pesar de haber comparecido ante el procedimiento que le fue instaurado a su representada y señalar que se encuentra realizando las acciones para la ejecución del programa aprobado, sin embargo, no presentó los medios de prueba suficientes e idóneos que apoyen su dicho, recayendo en tal sentido la carga de la prueba al mencionado sujeto a procedimiento.

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

“CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.-
Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o,

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

[REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que **las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64)**

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz."(Sic)

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Derivado de lo anterior y en cuanto a las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e)**, de la presente resolución, se puede advertir que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] no presentó ninguna probanza sobre dichas irregularidades, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que **no desvirtúa las irregularidades.**

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se puede advertir que la empresa denominada [REDACTED] incumple las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, las cuales consisten en que no presentó ante la Secretaria de Medio

50
ST



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017
ACUERDO N° [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambiente y Recursos Naturales el Estudio Técnico Justificativo, para someterlo al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo; no presentó la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 21.66 hectáreas; no presentó el Programa de Reforestación, que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original; en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Federal de
al Ambiente
n Chiapas

Así las cosas y de conformidad con lo descrito por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en párrafos anteriores, se puede establecer que con la conducta irregular de la empresa denominada [REDACTED] se observa que incumple lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

“Artículo 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

II. Las medidas que el responsable debe llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;” (Sic)

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

“Artículo 117.- La Secretaria solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

86
57



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.
ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)



Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:
Federal de
el Ambiente
Chiapas.

"Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No.:0192/2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.” (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que derivado de la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante la que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer el cumplimiento de las medidas correctivas antes descritas, por tanto, ante el hecho de que la empresa denominada “[REDACTED]” [REDACTED] sin embargo, no demostró el debido cumplimiento a lo ordenado por la resolución administrativa antes mencionada, de conformidad con lo previsto en líneas anteriores.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintiuno de Junio de dos mil diecisiete, y que se señala en el numeral 1 del **CONSIDERANDO VI**, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que la empresa denominada [REDACTED] no dio cumplimiento a la misma, esto en virtud de que no realizó las acciones necesarias para restaurar totalmente la zona afectada, tal y como se encontraba en su estado original, antes de realizar las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual debió de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos de la zona afectada.

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

X.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que incumplió las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, las cuales consisten en que no presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Estudio Técnico Justificativo, para someterlo al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo; no presentó la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 21.66 hectáreas; no presentó el Programa de Reforestación, que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original; por lo que incumple lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.” (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en el que incurrió la empresa denominada [REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en el que incurrió la empresa denominada [REDACTED] respecto del contenido del artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA "[REDACTED]"

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

EXP. ADMVO. NUM. PÉPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento ambiental:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como grave el incumplimiento en que incurrió la empresa denominada [REDACTED], respecto a las medidas correctivas que le fueron impuestas en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, toda vez que las mismas tienen como finalidad corregir las infracciones en las que incurrió y que se encuentran contempladas en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] fecha cinco de Noviembre de dos mil catorce, las cuales consistieron en realizar actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, mismas que se llevaron a cabo sin contar con la debida Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como evitar un daño más grave al medio ambiente.

Lo anterior, tomando en consideración que el deterioro a los ecosistemas forestales, realizado a través de la remoción total de la vegetación forestal, trae una diversidad de consecuencias ambientales, lo que podría poner en riesgo la viabilidad y sustentabilidad de los recursos naturales, toda vez que realizar el cambio de uso de suelo se pierde en gran parte la vegetación forestal y por consiguiente los servicios ambientales, como son la captación y filtración del agua, mitigación de los efectos del cambio climático, generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes, protección de la biodiversidad, retención de suelo; refugio de fauna silvestre, belleza escénica entre otros muchos beneficios ambientales. A su vez, el agua transporta nutrientes disueltos y los distribuye por todo el suelo, en ese sentido, los árboles actúan como "esponjas" capaces de recoger y almacenar cantidades del agua de lluvia. Los suelos forestales absorben cuatro veces más agua de lluvia que los suelos cubiertos de pastos, y dieciocho veces más que el suelo desnudo, con sus profundos sistemas de raíces, los árboles son capaces de extraer agua de zonas profundas del suelo. El agua se mueve por el árbol y se usa en la fotosíntesis, en el

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEP/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO N. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

enfriamiento y en otros procesos de crecimiento. En este ciclo, los árboles son "fuentes de agua" vivientes que redistribuyen el líquido, la humedad, que se quedaría atrapada en forma subterránea si no fuera por los árboles, es liberada a través de sus hojas hacia el aire, donde luego se condensa formando nubes y cae de nuevo en forma de lluvia, sin árboles que distribuyen esta agua, el clima en muchas regiones sería mucho más seco.

En ese orden de ideas, se puede advertir que ya han quedado precisados los daños producidos, por lo que al no cumplir con las medidas correctivas que le fueron impuestas en la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, implica que continúe provocando efectos negativos en los ecosistemas de la región, en donde la empresa sujeta a procedimiento realiza sus actividades; por el contrario, si se sometiera al procedimiento para obtener la autorización de cambio de uso de suelo puede llegar a generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado.



Procuradur
Protección
Delegaci

Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia, ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en los que se reconoce como deforestación o degradación forestal los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos; asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como; el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases de invernadero como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso, pues no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes del suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde la

60
89



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
[REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: BEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.
ACUERDO N [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

empresa sujeta a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo de inicio de procedimiento descrito en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; en virtud de lo anterior, la citada empresa sujeta a procedimiento, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas que obran dentro de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de Mayo de dos mil diecisiete, en cuyas fojas 3 y 4, se asentó que la actividad principal que realiza la empresa denominada [REDACTED], es la construcción de viviendas; que los terrenos donde dicha empresa realiza sus actividades son propiedad de la misma empresa; que desconoce con cuántos empleados cuenta para realizar sus actividades; que desconoce con que maquinaria cuenta dicha empresa para realizar sus actividades; que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales; y que el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa sujeta a procedimiento es [REDACTED]

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la condición económica de la empresa denominada [REDACTED] por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las condiciones económicas de dicha empresa son **suficientes** para costear la multa a que se ha hecho acreedora con motivo del incumplimiento a las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince.

C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, fue posible encontrar el expediente administrativo número PFFA/14.3/2C.27.2/0109-2012, integrado a partir de un diverso procedimiento administrativo en donde se verificaron medidas correctivas, seguido en contra de la empresa denominada [REDACTED] en el [REDACTED] que mediante resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, en la cual se acreditó que dicha empresa incumplió lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, permite inferir a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que la empresa denominada [REDACTED] para el asunto que se resuelve, ha incurrido más de una vez en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, a pesar de haberse encontrado el expediente administrativo antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no puede considerar a la empresa denominada [REDACTED] con el carácter de reincidente, esto es virtud de que en la especie no se actualiza el plazo que establece el párrafo tercero del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así

61/56



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible colegir que actuó de manera negligente, en virtud de que a pesar de conocer los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, dicha empresa sujeta a procedimiento no cumplió con las medidas correctivas que le fueron ordenadas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, incumpliendo lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la referida empresa sujeta a procedimiento, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicha empresa sujeta a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES. ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que anteceden, se puede observar que la empresa denominada "[REDACTED]", al incumplir las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número

62
57



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE DE LAS
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED], de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, incumple lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que incumplió las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha veintisiete de Febrero de dos mil quince, las cuales consisten en que no presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Estudio Técnico Justificativo, para someterlo al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo; no presentó la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 21.66 hectáreas; no presentó el Programa de Reforestación que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i)

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED]
ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN

[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por la referida empresa sujeta a procedimiento, durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.), equivalente a 6,000 (seis mil) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO NÚM. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.), equivalente a 6,000 (seis mil) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

QUINTO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], en carácter de

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS
FORESTALES. ACTIVIDADES QUE FUERON REALIZADAS EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0035-2017.

ACUERDO N [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

OCTAVO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para recibirla a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JCK*JEECH/magv

MULTA.- \$ 452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)